

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00398 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar el hecho tercero de la demanda, pues no resultan claros los motivos por los cuales el demandado adeuda la suma de \$20.500.000,00 m/cte. si el pagaré fue suscrito por valor de \$15.000.000,00 m/cte. y el saldo adeudado, según el tenor literal de ese título-valor asciende a \$13.214.217,00 m/cte. Téngase en cuenta que de la redacción de ese hecho no se infiere que los intereses de mora estén incluidos dentro de los \$20.500.000,00 m/cte. allí señalados, es más, en el acápite de cuantía se informó que dichos réditos ascienden a la suma de \$1.408.134,00 m/cte.
- Aclarar la pretensión primera de la demanda, teniendo en cuenta lo indicado en el ítem anterior.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 20 de abril de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **93e8a76cccd1ece28385f416365814d30839247b99948e1f689f9eb3fedd618b**

Documento generado en 19/04/2022 02:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>